

**REGLAMENTO (CE) Nº 2308/2003 DE LA COMISIÓN
de 29 de diciembre de 2003**

**por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles de 2004
con arreglo al Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 3 y 6 de su artículo 17 y el apartado 2 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 517/94 estableció restricciones cuantitativas a la importación de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países, con unas licencias de importación que debían concederse según el orden de recepción de las notificaciones de las solicitudes correspondientes.
- (2) De conformidad con ese Reglamento, en circunstancias determinadas es posible utilizar otros métodos de asignación, como dividir los contingentes en secciones o reservar una proporción de un contingente concreto para solicitudes que sean apoyadas por pruebas de los resultados de las importaciones anteriores.
- (3) Con el fin de no perturbar la continuidad de los flujos comerciales procede adoptar antes de que comience el año arancelario el régimen de gestión de los contingentes de 2004.
- (4) Las medidas adoptadas en años anteriores, tales como las del Reglamento (CE) nº 2357/2002 de la Comisión ⁽²⁾, relativo a la gestión de los contingentes textiles establecidos mediante el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo, para 2003, han sido satisfactorias, por lo que procede adoptar normas similares para 2004.
- (5) Con el fin de satisfacer al mayor número posible de operadores procede flexibilizar el método de asignación basado en el orden de recepción de las notificaciones de las solicitudes fijando un límite máximo a las cantidades que pueden ser asignadas a cada operador con ese método.
- (6) A fin de conseguir una cierta continuidad en los intercambios comerciales debe permitirse que los operadores presenten una primera solicitud de autorización de importación durante 2004 por una cantidad equivalente a la que hayan importado durante 2003.
- (7) Para conseguir que los contingentes se usen de una forma óptima debe permitirse que los operadores que hayan agotado al menos la mitad de la cantidad que tengan autorizada puedan presentar una nueva solicitud de licencia, siempre dentro del contingente disponible.
- (8) En aras de una buena gestión, las licencias de importación deben ser válidas durante nueve meses a partir de su fecha de expedición, pero solamente hasta el final del año como máximo. Los Estados miembros deben expedir licencias únicamente después de que la Comisión les haya notificado que existen cantidades disponibles y sólo si el operador interesado puede probar la existencia de un contrato y puede certificar, en ausencia de una disposición concreta en contrario, que no se le ha concedido ya una licencia de importación a la Comunidad, en virtud del presente Reglamento, para las categorías y los países afectados. Pero las autoridades nacionales competentes deben estar autorizadas a prorrogar, a petición de los importadores, durante tres meses y hasta el 31 de marzo de 2005 la validez de las licencias cuya cantidad autorizada se haya utilizado al menos la mitad en el momento de la solicitud de dicha prórroga.
- (9) Dado que el 1 de mayo de 2004 la Unión Europea será ampliada, la asignación a los importadores del contingente de 2004 deberá dividirse en dos secciones, que corresponderán a los países miembros actuales y futuros, respectivamente. Deberá permitirse que los Estados adherentes expidan autorizaciones de importación sólo para los productos que vayan a ser importados a partir del 1 de mayo.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento están en consonancia con el dictamen emitido por el Comité de productos textiles creado por el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 517/94.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas de gestión de los contingentes cuantitativos de 2004 correspondientes a las importaciones de los productos textiles mencionados en la sección B del anexo III y en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 517/94.

Los contingentes de 2004 serán asignados en dos secciones diferentes, la segunda de las cuales estará a disposición de los Estados adherentes a partir del 1 de mayo de 2004. Los límites cuantitativos para las secciones serán los enumerados en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p.1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1484/2003 de la Comisión (DO L 212 de 22.8.2003, p. 46).

⁽²⁾ DO L 351 de 28.12.2002, p. 45.

Artículo 2

Los contingentes mencionados en el artículo 1 se asignarán según el orden de llegada a la Comisión de las notificaciones efectuadas por los Estados miembros relativas a las solicitudes de los operadores referentes a cantidades no superiores por operador a las cantidades máximas fijadas en el anexo II.

No obstante, estas cantidades máximas no se aplicarán a los operadores que puedan probar a las autoridades nacionales competentes al presentar su primera solicitud correspondiente a 2004, respecto de cada categoría y cada tercer país afectado, que hicieron importaciones que superaron las cantidades máximas fijadas para dicha categoría con arreglo a las licencias de importación que les fueron concedidas para 2003.

A estos últimos operadores, las autoridades competentes les podrán autorizar a importar de terceros países y categorías dados una cantidad que no supere a la importada en 2003, dentro de la capacidad del contingente disponible.

Artículo 3

Todo importador que ya haya utilizado completamente el 50 % o más de la cantidad que se le haya concedido en una licencia expedida en virtud del presente Reglamento podrá presentar una nueva solicitud, para la misma categoría y el mismo país de origen, por cantidades que no superen las cantidades máximas fijadas en el anexo II.

Artículo 4

1. A partir de las 10.00 horas del 5 de enero de 2004, las autoridades nacionales competentes enumeradas en el anexo III podrán notificar a la Comisión las cantidades contempladas por las solicitudes de licencias de importación.

La hora fijada en el primer párrafo se entenderá como la hora local de Bruselas.

Las solicitudes de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros que figuran en la sección A del anexo III se imputarán inicialmente a la primera sección, de la que serán

deducidas. Cuando el límite cuantitativo de una categoría de la primera sección se haya agotado, las nuevas solicitudes se imputarán a la segunda sección. Las solicitudes de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros que figuran en la sección B del anexo III se imputarán solamente a la segunda sección.

2. Las autoridades nacionales competentes no concederán licencias de importación sin la previa notificación de la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 517/94 de que existen cantidades disponibles para la importación. Las autoridades nacionales competentes de los Estados adherentes sólo podrán expedir licencias de importación para los productos que vayan a ser importados a partir del 1 de mayo.

Las autoridades nacionales competentes sólo expedirán las licencias si el operador:

- a) demuestra la existencia de un contrato sobre el suministro de tales bienes;
- b) certifica por escrito que, respecto a las categorías y los países afectados:
 - i) todavía no se le ha concedido una licencia en virtud del presente Reglamento, o que
 - ii) se le ha concedido una licencia en virtud del presente Reglamento pero ha utilizado al menos el 50 % de ella.

3. Las licencias de importación serán válidas durante los nueve meses siguientes a su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2004 como máximo.

No obstante, a petición del importador, las autoridades nacionales competentes podrán conceder una prórroga de tres meses a las licencias que se hayan utilizado al menos en un 50 % en el momento de la solicitud. Dicha prórroga no sobrepasará bajo ninguna circunstancia el 31 de marzo de 2005.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Límites cuantitativos para las secciones contempladas en el artículo 1

Serbia y Montenegro ⁽¹⁾

Categoría	Unidad	1ª sección 1.1-30.4.2004	2ª sección 1.5-31.12.2004
1	toneladas	770	1 580
2	toneladas	949	1 904
2a	toneladas	215	430
3	toneladas	104	208
5	1 000 piezas	429	897
6	1 000 piezas	185	409
7	1 000 piezas	96	215
8	1 000 piezas	355	754
9	toneladas	97	195
15	1 000 piezas	143	317
16	1 000 piezas	77	155
67	toneladas	80	164

⁽¹⁾ Incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

Corea del Norte

Categoría	Unidad	1ª sección 1.1-30.4.2004	2ª sección 1.5-31.12.2004
1	toneladas	43	85
2	toneladas	48	102
3	toneladas	16	65
4	1 000 piezas	95	194
5	1 000 piezas	62	126
6	1 000 piezas	72	146
7	1 000 piezas	31	66
8	1 000 piezas	100	202
9	toneladas	24	47
12	1 000 pares	430	878
13	1 000 piezas	503	1 006
14	1 000 piezas	51	103
15	1 000 piezas	58	117
16	1 000 piezas	29	59
17	1 000 piezas	20	41
18	toneladas	20	41
19	1 000 piezas	137	274
20	toneladas	47	95
21	1 000 piezas	1 137	2 279
24	1 000 piezas	88	175
26	1 000 piezas	58	117
27	1 000 piezas	95	193

Categoría	Unidad	1ª sección 1.1-30.4.2004	2ª sección 1.5-31.12.2004
28	1 000 piezas	95	191
29	1 000 piezas	40	80
31	1 000 piezas	98	195
36	toneladas	30	65
37	toneladas	119	259
39	toneladas	17	34
59	toneladas	155	311
61	toneladas	13	27
68	toneladas	40	80
69	1 000 piezas	61	123
70	1 000 piezas	90	180
73	1 000 piezas	50	99
74	1 000 piezas	44	89
75	1 000 piezas	13	26
76	toneladas	40	80
77	toneladas	5	9
78	toneladas	61	123
83	toneladas	18	36
87	toneladas	2	6
109	toneladas	4	7
117	toneladas	17	34
118	toneladas	8	15
142	toneladas	3	7
151A	toneladas	3	7
151B	toneladas	3	7
161	toneladas	50	102

ANEXO II

Cantidades máximas contempladas en los artículos 2 y 3

País	Categoría	Unidad	Cantidad máxima
Corea del Norte	1	kilogramos	10 000
	2	kilogramos	10 000
	3	kilogramos	10 000
	4	piezas	10 000
	5	piezas	10 000
	6	piezas	10 000
	7	piezas	10 000
	8	piezas	10 000
	9	kilogramos	10 000
	12	pares	10 000
	13	piezas	10 000
	14	piezas	10 000
	15	piezas	10 000
	16	piezas	10 000
	17	piezas	10 000
	18	kilogramos	10 000
	19	piezas	10 000
	20	kilogramos	10 000
	21	piezas	10 000
	24	piezas	10 000
	26	piezas	10 000
	27	piezas	10 000
	28	piezas	10 000
	29	piezas	10 000
	31	piezas	10 000
	36	kilogramos	10 000
	37	kilogramos	10 000
	39	kilogramos	10 000
	59	kilogramos	10 000
	61	kilogramos	10 000
	68	kilogramos	10 000
	69	piezas	10 000
	70	piezas	10 000
	73	piezas	10 000
	74	piezas	10 000
	75	piezas	10 000
	76	kilogramos	10 000
	77	kilogramos	5 000
	78	kilogramos	5 000
	83	kilogramos	10 000
87	kilogramos	10 000	
109	kilogramos	10 000	
117	kilogramos	10 000	
118	kilogramos	10 000	
142	kilogramos	10 000	
151A	kilogramos	10 000	
151B	kilogramos	10 000	
161	kilogramos	10 000	

País	Categoría	Unidad	Cantidad máxima
Serbia y Montenegro ⁽¹⁾	1	kilogramos	20 000
	2	kilogramos	20 000
	2a	kilogramos	10 000
	3	kilogramos	10 000
	5	piezas	10 000
	6	piezas	10 000
	7	piezas	10 000
	8	piezas	10 000
	9	kilogramos	10 000
	15	piezas	10 000
	16	piezas	10 000
	67	kilogramos	10 000

(¹) Incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

ANEXO III

Lista de las oficinas de expedición de licencias contempladas en el artículo 4

Sección A: Lista de las autoridades nacionales competentes de los actuales Estados miembros

Lista de las autoridades nacionales competentes

- | | |
|--|---|
| <p>1. België</p> <p>Ministerie van Economische Zaken
Bestuur Economische Betrekkingen
Dienst Vergunningen
Generaal Lemanstraat 60
B-1040 Brussel
Tel.: (32-2) 206 58 11
Fax: (32-2) 230 83 22</p> | <p>6. France</p> <p>Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie
Direction générale de l'industrie, des technologies de l'information et des postes
Service des industries manufacturières (SIM)
Mission «Textile-Importations»
Le Bervil, 12 rue Villiot
F-75572 Paris Cedex 12
Tel.: (33-1) 44 87 17 17
Fax: (33-1) 53 44 91 81</p> |
| <p>1. Belgique</p> <p>Ministère des affaires économiques
Administration des relations économiques
Service des Licences
Rue Général Leman 60
B-1040 Bruxelles
Tel.: (32-2) 206 58 11
Fax: (32-2) 230 83 22</p> | <p>7. Ireland</p> <p>Department of Enterprise, Trade and Employment
Internal Market
Kildare Street
Dublin 2
Ireland
Tel.: (353-1) 631 21 21
Fax: (353-1) 631 28 26</p> |
| <p>2. Danmark</p> <p>Erhvervs- og Boligstyrelsen
Økonomi- og Erhvervsministeriet
Vejløsvej 29
DK-8600 Silkeborg
Tel.: (45) 35 46 64 30
Fax: (45) 35 46 64 01</p> | <p>8. Italia</p> <p>Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione Generale per la Politica Commerciale e per la Gestione del Regime degli Scambi
DIV. III
Viale America 341
I-0014 Roma
Tel.: (39 6) 59 64 75 17, 59 93 22 02/22 15
Fax: (39 6) 59 93 22 35/22 63
Télex: (39 6) 59 64 75 31</p> |
| <p>3. Deutschland</p> <p>Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)
Frankfurter Str. 29-35
D-65760 Eschborn
Tel.: (49-6196) 9 08-0
Fax: (49-6196) 9 42 26</p> | <p>9. Luxembourg</p> <p>Ministère des affaires étrangères
Office des licences
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Tel.: (352) 47 82 371
Fax: (352) 46 61 38</p> |
| <p>4. Ελλάδα</p> <p>Υπουργείο Οικονομίας & Οικονομικών
Γενική Γραμματεία Διεθνών Σχέσεων
Γενική Διεύθυνση Σχεδιασμού & Διαχείρισης Πολιτικής
Διεύθυνση Διεθνών Οικονομικών Ροών
Κορνάρου 1
GR-10563 Αθήνα
Τηλ: (30-210) 328 60 31-5
Φαξ: (30-210) 328 60 94</p> | <p>10. Nederland</p> <p>Belastingdienst/Douane
Centrale dienst voor in- en uitvoer
Engelse Kamp 2
Postbus 30003
9700 RD Groningen
Nederland
Tel.: (31-50) 523 91 11
Fax: (31-50) 523 22 10</p> |
| <p>5. España</p> <p>Ministerio de Economía
Secretaría General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana nº 162
E-28046 Madrid
Tel.: (34) 913 49 38 17, 913 49 37 48
Fax: (34) 913 63 18 23, 913 49 38 31</p> | <p>11. Portugal</p> <p>Ministério das Finanças
Direcção Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo
Rua Terreiro do Trigo
Edifício da Alfândega
PT-1149-060 LISBOA
Tel.: (351-1) 218 814 263
Fax: (351-1) 218 814 261
Correo electrónico: dsl@dgaiec.min-financas.pt</p> |

12. United Kingdom

Department of Trade and Industry
 Import Licensing Branch
 Queensway House
 West Precinct
 Billingham
 TS23 2NF
 United Kingdom
 Tel.: (44-1642) 36 43 33, 36 43 34
 Fax: (44-1642) 53 35 57

13. Österreich

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit
 Außenwirtschaftsadministration
 Abteilung C2/2
 Stubenring 1
 A-1011 Wien
 Tel.: (43-1) 71100-0
 Fax: (43-1) 71100-8386

14. Suecia

National Board of Trade (Kommerskollegium)
 Box 6803
 S-113 86 Stockholm
 Tel.: (46-8) 690 48 00
 Fax: (46-8) 30 67 59

15. Suomi

Tullihallitus
 Erottajankatu 2
 FIN-00101 Helsinki
 Tel.: (358-9) 61 41
 Fax: (358-9) 61 42 852

Sección B: Lista de las autoridades nacionales competentes en los países adherentes**1. CHIPRE**

Ministry of Commerce, Industry and Tourism
 Trade Department
 6 Andrea Araouzou Str.
 1421 Nicosia
 Tel.: (357-2) 867 100
 Fax: (357-2) 375 120

2. REPÚBLICA CHECA

Ministerstvo průmyslu a obchodu
 Licenční správa
 Na Frantisku 32
 110 15 Praha 1
 Tel.: (420) 224 062 206
 Fax: (420) 224 212 133

3. ESTONIA

Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium
 Harju 11
 15072 Tallinn
 Estonia
 Tel.: (372) 625 64 00
 Fax: (372) 631 36 60

4. HUNGRÍA

Gazdasági és Közlekedési Minisztérium
 Engedélyezési és Közigazgatási Hivatala
 1024 Budapest Margit krt. 85.
 Postafiók: 1537 Budapest Pf. 345.
 Tel.: (36-1) 336 73 00
 Fax: (36-1) 336 73 02

5. LETONIA

Ekonomikas ministrija
 Brīvības iela 55
 LV-1519 Rīga
 Tel.: (371) 701 30 06
 Fax: (371) 728 08 82

6. LITUANIA

Lietuvos Respublikos Ūkio Ministerija
 Gedimino Ave 38/2
 LT-2600 Vilnius
 Tel.: (370-5) 262 50 30/262 87 50
 Fax: (370-5) 262 39 74

7. MALTA

Ministry of Finance and Economic Affairs
 Trade Services Directorate, Commerce Division
 Lascaris
 Valletta CMR02
 Malta
 Tel.: (356-21) 246 800
 Fax: (356-21) 251 515

8. POLONIA

Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki
 Społecznej
 Pl. Trzech Krzyży 3/5
 00-950 Warszawa
 Tel.: (48-22) 693 55 53
 Fax: (48-22) 693 40 21

9. ESLOVAQUIA

Ministerstvo Hospodárstva SR
 Odbor výkonu obchodno-politických opatrení
 Mierová 19
 827 15 Bratislava
 Tel.: (421-2) 43 42 39 13/48 54 21 60
 Fax: (421-2) 43 42 39 19

10. ESLOVENIA

Ministrstvo za gospodarstvo
 Področje ekonomskih odnosov s tujino
 Kotnikova 5
 1000 Ljubljana
 Tel.: (386-1) 478 3542
 Fax: (386-1) 478 3611